

jueves, 18 de junio de 2015



jueves 18 de junio de 2015, Núm. 145 [pág. 2](#)



Número 114 de 17/06/2015 [pág. 2](#)



DOGC núm. 6895 (18/06/2015) [pág. 2](#)



Dijous, 18 de juny de 2015 [pág. 3](#)



17 June 2015 [pág. 3](#)

Recuerda que ...

especial regularización pensiones extranjeras [pág. 7](#)



jueves, 18 de junio de 2015



*jueves 18 de junio de 2015, Núm. 145*

### Contabilidad pública

Orden HAP/1162/2015, de 11 de junio, por la que se modifican la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado; y la Orden EHA/3067/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado. [\[ver\]](#)

### Convenios colectivos de trabajo

Resolución de 9 de junio de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrigen errores en la de 2 de marzo de 2015, por la que se registran y publican las tablas salariales para el año 2015 del Convenio colectivo del sector recuperación y reciclado de residuos y materias primas secundarias. [\[ver\]](#)



*Número 114 de 17/06/2015*

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 24 de abril de 2015, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba la **actualización de los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos**, así como de la metodología utilizada en la obtención de precios medios en el mercado de determinados bienes inmuebles urbanos ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de la liquidación de los hechos imposables de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones devengados durante el ejercicio 2015. [\[se sustituyen los anexos I y II\]](#)



*DOGC núm. 6895 (18/06/2015)*

LLEI 9/2015, del 12 de juny, de modificació de la Llei 7/2007, de l'Agència Tributària de Catalunya, per a l'ordenació dels cossos tributaris d'adscripció exclusiva a l'Agència. [\[veure\]](#)

La modificació afecta en primer lloc el capítol III de la llei original, i introdueix canvis en la regulació dels principis d'actuació del personal de l'Agència, el règim que li és aplicable, l'oferta pública d'ocupació, els processos de selecció de personal i les condicions laborals.

En segon lloc, s'afegeixen a la llei modificada dos nous capítols, el VII i el VIII, el primer dels quals regula els cossos tributaris d'adscripció exclusiva a l'Agència, les regles d'accés a aquests cossos i determinades especialitats pel que fa a la promoció professional dels funcionaris, i el segon dels quals incorpora disposicions comunes aplicables al personal d'aquests cossos, com les qüestions relatives al règim d'incompatibilitats.

jueves, 18 de junio de 2015

Finalment, es modifica la part final de la Llei 7/2007: d'una banda, s'hi afegeixen set disposicions addicionals, que tenen per objecte la creació del Cos Superior d'Inspectors Tributaris de la Generalitat de Catalunya, la supressió del Cos Superior d'Inspecció i Tècnica Tributària de la Generalitat de Catalunya, la supressió del Cos Tècnic de Valoració Tributària de la Generalitat de Catalunya, el règim d'integració en els cossos de l'Agència, un règim específic de retribucions variables i la reformulació del desplegament territorial de l'Agència Tributària de Catalunya; d'altra banda, s'intervé també en les disposicions transitòries, per establir el règim aplicable a l'escala tècnica tributària del Cos Superior d'Inspecció i Tècnica Tributària de la Generalitat de Catalunya, cos que perviurà mentre pervisqui la dita escala, i per regular les garanties de promoció interna i el compliment de funcions de cossos tributaris per part de membres d'altres cossos de l'Administració de la Generalitat o d'altres administracions públiques.



DE LA COMUNITAT VALENCIANA

*Dijous, 18 de juny de 2015*

ORDE 4/2015, de 15 de juny, de la Conselleria de Governació i Justícia, per la qual es modifica l'Orde 2/2012, de 17 de gener, de la Conselleria de Justícia i Benestar Social, sobre mòduls de compensació econòmica aplicables a les actuacions del torn d'ofici i assistència al detingut o pres pels procuradors i advocats de la Comunitat Valenciana. [\[2015/5773\]](#) ([pdf 271KB](#))



*Comisión Europea – Comunicado de prensa*

**La Comisión presenta un Plan de Acción para un impuesto de sociedades más equitativo y más eficiente en la UE**

Bruselas, 17 junio 2015

[Acceder](#)

La Comisión ha presentado hoy un Plan de Acción para reformar de manera fundamental el impuesto de sociedades en la UE. Este [Plan de Acción](#) expone una serie de iniciativas para hacer frente a la elusión fiscal, garantizar unos ingresos sostenibles y reforzar el mercado único para las empresas. En conjunto, estas medidas mejorarán significativamente el entorno del impuesto de sociedades en la UE, haciéndolo más equitativo, más eficiente y más favorable al crecimiento.

Las [acciones clave](#) son una estrategia para relanzar la base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICIS) y un marco para garantizar la imposición efectiva allí donde se generen los beneficios.

**La Comisión publica también una primera lista paneuropea de jurisdicciones de terceros países no**

jueves, 18 de junio de 2015

**cooperativas en materia fiscal y pone en marcha una consulta pública para evaluar si las empresas deberían estar obligadas a revelar determinada información fiscal.**

El vicepresidente Valdis **Dombrovskis**, responsable del Euro y el Diálogo Social, ha declarado: *«Hoy presentamos un plan ambicioso pero realista para lograr una fiscalidad más equitativa y más favorable al crecimiento en la UE. Se basa en el principio fundamental de que todas las empresas —grandes o pequeñas, de ámbito local o mundial— deben pagar una parte equitativa de impuestos allí donde se produce la actividad económica real y donde de hecho obtienen sus beneficios».*

**Pierre Moscovici**, comisario de Asuntos Económicos y Financieros, Fiscalidad y Aduanas, ha declarado: *«El impuesto de sociedades de la UE necesita una reforma radical. En aras del crecimiento, la competitividad y la equidad, es preciso que los Estados miembros aúnen esfuerzos y que cada uno pague la parte que le corresponda. La Comisión ha sentado hoy las bases para un nuevo planteamiento del impuesto de sociedades en la UE. Ahora los Estados miembros deben actuar de acuerdo con él».*

**Las normas que regulan actualmente el impuesto de sociedades en la UE están desfasadas con respecto a la economía moderna. Hay empresas que aprovechan la descoordinación de las medidas nacionales para eludir impuestos en la UE, lo que ocasiona cuantiosas pérdidas de ingresos para los Estados miembros, una carga fiscal más onerosa para los ciudadanos y el falseamiento de la competencia para las empresas que sí pagan lo que deben.**

Para reparar esta situación, el Plan de Acción presentado hoy expone un nuevo planteamiento de la UE encaminado a lograr un impuesto de sociedades más equitativo y más eficiente, a través de una serie de iniciativas que se adoptarán a corto, medio y largo plazo, y que están basadas en las medidas ya expuestas en el [paquete de medidas de transparencia fiscal](#) que la Comisión presentó en marzo. Las medidas esbozadas en este Plan de Acción reproducen también el trabajo que se está llevando a cabo en la OCDE para limitar la erosión de las bases imponibles y la deslocalización de beneficios.

#### **ACCIONES CLAVE**

**Relanzamiento de la base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCIS)**

**La Comisión relanzará su propuesta relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCIS), como solución integral para la reforma del impuesto de sociedades.**

La BICCIS puede servir para todos los propósitos perseguidos con esta política, al mejorar significativamente el mercado único para las empresas, y, al mismo tiempo, cerrar posibilidades de elusión del impuesto de sociedades. Las negociaciones sobre la propuesta de BICCIS presentada por la Comisión en 2011 están actualmente paralizadas. Sin embargo, hay un consenso generalizado en que es preciso reactivarlas, habida cuenta de las grandes ventajas que la BICCIS ofrece. Se empezará a trabajar inmediatamente en una nueva propuesta para

jueves, 18 de junio de 2015

introducir con carácter obligatorio una [BICCIS conforme a un enfoque progresivo](#). Esto permitirá que los Estados miembros avancen más rápidamente para hacer efectiva la base imponible común. La consolidación se introducirá en una segunda etapa, ya que este ha sido hasta ahora el elemento más complejo en las negociaciones. La Comisión presentará esta nueva propuesta lo antes posible en 2016.

### Garantizar la imposición efectiva

**El Plan de Acción traza el camino para la imposición efectiva en la UE, lo que se resume en la idea de que las empresas deben pagar la cuota de impuestos que les corresponda en el país en el que obtienen sus beneficios.** Esto puede lograrse de diversas maneras, sin armonizar los tipos del impuesto de sociedades en toda la UE. Por ejemplo, la Comisión propone medidas para subsanar lagunas legislativas, mejorar el sistema de precios de transferencia y aplicar normas más estrictas a los regímenes fiscales preferenciales, entre otras cosas. Estas iniciativas deben ayudar también a promover el debate en curso entre los Estados miembros sobre la definición de un enfoque de la UE de la imposición efectiva y la adopción de un acuerdo al respecto.

### Incrementar la transparencia

El Plan de Acción expone los próximos pasos para un aumento de la transparencia fiscal, dentro de la UE y en relación con terceros países, sobre la base de las medidas ya contempladas en el paquete de medidas de transparencia fiscal, adoptado en marzo. Con el fin de poner en marcha una actuación más abierta y uniforme de la UE frente a las jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal, la Comisión ha publicado una [lista paneuropea de terceros países y territorios incluidos en una lista negra por los Estados miembros](#). Esta lista podrá utilizarse para cribar las jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal y desarrollar una estrategia común de la UE para tratar con ellas. Por lo tanto, reforzará el sistema de defensa colectiva de los Estados miembros contra las amenazas exteriores a sus ingresos.

La Comisión ha puesto en marcha hoy también una [consulta pública](#) para recopilar opiniones acerca de si las empresas deben estar obligadas a revelar públicamente determinada información fiscal, en concreto a través de la publicación de informes por país. La consulta, junto con el trabajo de evaluación de impacto que la Comisión está llevando a cabo, ayudará a conformar las futuras decisiones políticas que se adopten sobre esta cuestión.

### CONTEXTO

El Plan de Acción para un impuesto de sociedades equitativo y eficiente forma parte del ambicioso programa de la Comisión para combatir la elusión del impuesto de sociedades, garantizar un mercado único más justo y promover el empleo, el crecimiento y la inversión en Europa.

En sus Directrices Políticas de julio de 2014, el presidente **Juncker** afirmó: «*Necesitamos mayor equidad en nuestro mercado interior. Aunque reconocemos la competencia que tienen los Estados miembros en sus sistemas fiscales, debemos redoblar los esfuerzos para combatir la evasión fiscal y el fraude fiscal y para que todos contribuyan en la medida en que les corresponda*».

**jueves, 18 de junio de 2015**

La Comisión se propone cumplir con presteza los compromisos que asumió en su Programa de Trabajo de 2015 para acabar con el fraude y la evasión fiscales y hacer que las empresas paguen impuestos allí donde generen sus beneficios.

Como primer paso, la Comisión propuso en marzo un paquete de medidas de transparencia fiscal para que los Estados miembros den mayores muestras de apertura y cooperación mutua en materia de impuesto de sociedades. Un elemento central del paquete era la propuesta de intercambio automático de información sobre arreglos fiscales. Esta propuesta recibió el apoyo político unánime de los ministros de Hacienda en el ECOFIN informal de abril. Los Estados miembros están ahora discutiendo sus aspectos técnicos con intención de llegar a un acuerdo antes de que acabe el año.

El Plan de Acción presentado hoy constituye la segunda y más amplia etapa en la reforma del impuesto de sociedades en la UE.

**Para más información consúltese:**

[Preguntas y respuestas sobre el Plan de Acción](#)

[Preguntas y respuestas sobre el relanzamiento de la BICCIS](#)

[Página web sobre jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal  
ec.europa.eu/fair-taxation](#)

**Además en la prensa:**

**La UE publica una lista negra de 30 paraísos fiscales que incluye a Andorra**

La Comisión Europea publicó ayer una lista negra mundial de paraísos fiscales, en la que figuran 30 países o territorios. Cuatro de los paraísos fiscales se encuentran en Europa: Andorra, Mónaco, Liechtenstein y la isla de Guernsey, en el canal de la Mancha, territorio dependiente de Reino Unido. También figura en la lista Panamá

jueves, 18 de junio de 2015

## Recuerda que ...

La Disposición adicional única de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, contempla dos medidas especiales para los casos de regularización en IRPF de rentas procedentes de pensiones pagadas desde el extranjero:

- ➔ Un **período extraordinario de regularización**: no se exigirán recargos, intereses ni sanciones a quienes regularicen voluntariamente su situación mediante la presentación desde el 1 de enero al 30 de junio de 2015 de declaraciones de IRPF (iniciales o complementarias) de ejercicios no prescritos.
- ➔ Una **condonación** de los intereses, recargos y sanciones exigidos por este concepto. La condonación deberá ser solicitada por el interesado entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2015.

[Ver INFORMACIÓN SOBRE LOS TRÁMITES DE REGULARIZACIÓN EN IRPF](#)

### Pago de la deuda:

Se considerará “período voluntario de pago” el que va desde el 1 de enero al 30 de junio de 2015. Durante este período:

- Podrán presentarse declaraciones con ingreso inmediato de la deuda.
- Podrá presentarse la declaración en la Agencia Tributaria con resultado a ingresar, pero sin ingreso efectivo, y se obtendrá una carta de pago con la que realizar el pago en entidades financieras en cualquier momento no posterior al 30 de junio de 2015.

**Inmediatamente después de la presentación de la declaración (Modelo 100) el interesado deberá presentar un formulario específico (código de trámite G2299) que permita identificar que esa declaración incluye pensiones procedentes del extranjero.**

No será necesario presentar un formulario por cada declaración presentada, sino que se presentará un único formulario por cada interesado, en el que se harán constar todas las declaraciones que ha presentado por este motivo. La forma de identificación de las declaraciones presentadas consiste únicamente en consignar los períodos (años) de IRPF a los que se refieren.

En el caso de declaraciones conjuntas se presentará un único formulario por cualquiera de los declarantes.

**El formulario está disponible en el portal de INTERNET de la Agencia Tributaria, en versión directamente presentable por INTERNET y en “versión papel” (PDF rellenable e imprimible). [\[ver\]](#)**

Con independencia del lugar en el que se haya presentado la declaración de IRPF, el formulario se presentará siempre ante la Agencia Tributaria, bien por INTERNET (sede electrónica de la Agencia Tributaria), bien en formato papel en sus oficinas de registro.

jueves, 18 de junio de 2015

<p><b>Pensiones:</b> entendidas como remuneraciones que tienen su causa en un empleo ejercido con anterioridad, tienen distinto tratamiento según sean públicas o privadas.</p>	
<p>Por <b>pensión pública</b> se entiende aquella que es percibida por razón de un empleo público anterior; es decir, aquella que se recibe por razón de servicios prestados a un Estado, a una de sus subdivisiones políticas o a una entidad local, por ejemplo, la pensión que percibe un funcionario.</p> <p>Por <b>pensión privada</b> se entiende cualquier otro tipo de pensión percibida por razón de un empleo privado anterior, en contraposición a lo que se ha identificado como empleo público.</p>	
	<p><b>Pensión pública (artículo 18.2 CDI):</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En general, las pensiones públicas sólo tributarían en Alemania. En España estarían exentas, si bien se aplicará exención con progresividad.</li> <li>Sin embargo, <b>si el beneficiario de la pensión pública residente en España tuviera nacionalidad española, las referidas pensiones sólo tributarían en España.</b></li> </ol> <p><a href="#">Consulta V3335-14 de 15/12/2014</a></p> <p>Según lo puesto de manifiesto en la consulta las pensiones están generadas por el trabajo realizado por el consultante en el servicio de correos alemán, por lo que se trataría en principio de una pensión derivada del servicio prestado en el marco de una actividad económica realizada por una entidad jurídica de derecho público de Alemania. Por tanto, resultará aplicable el artículo 17 del citado convenio y, por tanto, hasta el 31 de diciembre de 2014 dicha pensión solo puede someterse a imposición en España.</p>
	<p><b>Pensión privada (artículo 17 CDI):</b></p> <p><a href="#">Alemania</a></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>En general, sólo tributarían en España.</b></li> <li>Sin embargo, los pagos efectuados de acuerdo con la legislación sobre seguros sociales alemana podrán someterse también a imposición en Alemania cuando el hecho que genere el derecho a percibir la renta se produzca a partir del 31 de diciembre de 2014, con un límite de imposición del siguiente porcentaje sobre el importe bruto: <ul style="list-style-type: none"> <li>➔ 5%, cuando el hecho que genere el derecho a percibir la renta se produzca entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2029.</li> <li>➔ 10%, si el hecho determinativo de la percepción se produjera a partir de 1 de enero de 2030.</li> </ul> </li> <li>Asimismo, se aplicará el régimen del apartado anterior a otros pagos percibidos a partir del 31 de diciembre de 2014 cuando se generen por razón de aportaciones a pensiones incentivadas fiscalmente (artículo 17.3 CDI y disposiciones VI, VII y VIII del protocolo anexo) que se hayan realizado durante un período superior a doce años.</li> </ol> <p>El contribuyente podrá aplicar en España en el IRPF la deducción por doble imposición internacional.</p>
<b>Colombia</b>	<p><a href="#">Consulta V1617-14 de 23/06/2014</a></p> <p>Según lo puesto de manifiesto en la consulta las pensiones están generadas por el trabajo realizado por los consultantes en una empresa privada en Colombia, por lo que se trataría de las pensiones a las que se refiere el citado artículo 17 del convenio hispano colombiano, en cuyo caso, las pensiones pagadas a los consultantes, residentes en España, sólo podrán someterse a imposición en España.</p>
<b>Dinamarca</b>	<p>Teniendo en cuenta que desde al año 2009, no hay convenio para evitar la doble imposición internacional entre España y Dinamarca, todas las rentas con origen en Dinamarca que obtenga un residente fiscal en España tributan en España. Si tales rentas son gravadas en Dinamarca, el contribuyente podrá aplicar la deducción por doble imposición internacional prevista en el artículo 80 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF.</p>
<b>Estados Unidos</b>	<p><b>Pensión pública (artículo 21.2 CDI):</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En general, las pensiones públicas sólo se someterán a imposición en Estados Unidos. En España estarían exentas, si bien se aplicaría exención con progresividad.</li> <li>Sin embargo, <b>si el beneficiario de la pensión pública residente en España tuviera nacionalidad española, las referidas pensiones sólo tributarían en España.</b></li> </ol>
	<p><b>Pensión privada (artículo 20 CDI):</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En general, <b>las pensiones privadas sólo se someterán a imposición en España.</b></li> <li>Sin embargo, los pagos realizados bajo el régimen de la Seguridad Social de Estados Unidos, a un residente de España o a un ciudadano de los Estados Unidos, pueden someterse a tributación también en Estados Unidos, en cuyo caso el contribuyente residente tendría derecho a aplicar en España en el IRPF la deducción por doble imposición internacional, siempre que dicha renta haya sido sometida a</li> </ol>

jueves, 18 de junio de 2015

	imposición en Estados Unidos con base en criterios distintos del de ciudadanía.
<a href="#">Finlandia</a>	<p><b>Pensión pública (artículo 19 CDI):</b></p> <p>1. En general, las pensiones públicas sólo tributarían en Finlandia. En España estarían exentas, con exención absoluta.</p> <p>2. Sin embargo, <b>si el beneficiario de la pensión pública residente en España tuviera nacionalidad española, las referidas pensiones sólo tributarían en España.</b></p> <p><b>Pensión privada (artículo 18 CDI):</b></p> <p><b>Estas pensiones sólo se someterán a imposición en España.</b></p>
<a href="#">Francia</a>	<p><b>Pensión pública (artículo 19.2 CDI):</b></p> <p>1. En general, <b>las pensiones públicas sólo se someterán a imposición en Francia. En España estarían exentas, si bien se aplicaría exención con progresividad.</b> Esto significa que si el contribuyente resultara obligado a presentar declaración por el IRPF por la obtención de otras rentas, el importe de la pensión exenta se tendría en cuenta para calcular el gravamen aplicable a las restantes rentas.</p> <p>2. Sin embargo, <b>si el beneficiario de la pensión pública residente en España tuviera nacionalidad española, sin tener al mismo tiempo nacionalidad francesa, las referidas pensiones sólo tributarían en España.</b></p> <p><b>Pensión privada (artículo 18 CDI):</b></p> <p><b>Las pensiones privadas sólo se someterán a imposición en España.</b></p>
<a href="#">Holanda</a>	<p><a href="#">Consulta V2596-14 de 30/10/2014</a></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Si la pensión que percibe la consultante procedente de Holanda, en consideración a un empleo anterior que no sea en virtud de servicios prestados al Estado Holandés o una de sus subdivisiones o entidades, tributaría exclusivamente en el país de residencia, es decir, en España, sin que Holanda pueda exigir ningún impuesto sobre ellas.</li> <li>➤ Si por el contrario, la pensión fuese pagada en virtud de servicios prestados al Estado Holandés o una de sus subdivisiones o Entidades se podrá someter también a tributación en Holanda. Estas rentas estarán exentas de tributación en España, pero se tendrán en cuenta para calcular el impuesto correspondiente a las otras rentas, esto es, se aplicará la exención con progresividad y ello con independencia de que las citadas rentas queden o no efectivamente gravadas en Holanda conforme a la normativa interna holandesa.</li> </ul> <p>El supuesto planteado no se trata de un supuesto de percepción de ingresos no percibidos en su momento (atrasos), sino que su generación, el derecho a su percepción y por tanto, su exigibilidad, nace en el momento en que el Gobierno holandés adopta la decisión de compensar la disminución del poder adquisitivo de los pensionistas y ordena el abono de los atrasos a que se refiere en su escrito de consulta. En conclusión, el consultante deberá imputar las cantidades percibidas al periodo impositivo en que resultan exigibles.</p>
<a href="#">Italia</a>	<p><b>Pensión pública (artículo 19.2 CDI):</b></p> <p>1. En general, <b>las pensiones públicas sólo se someterán a imposición en Italia. En España estarían exentas, si bien se aplicaría exención con progresividad.</b></p> <p>2. <b>Sin embargo, si el beneficiario de la pensión pública residente en España tuviera nacionalidad española, las referidas pensiones sólo tributarían en España.</b></p> <p><b>Pensión privada (artículo 18 CDI):</b></p> <p><b>Las pensiones privadas sólo se someterán a imposición en España.</b></p>
<a href="#">Noruega</a>	<p><b>Pensiones (artículo 18 CDI):</b></p> <p>Las pensiones y remuneraciones análogas, y las anualidades procedentes de Noruega, así como las pensiones y otros pagos previstos en el régimen de Seguridad Social de Noruega, pagadas a un residente fiscal en España, <b>sólo pueden someterse a imposición en España. La potestad tributaria para gravar las pensiones procedentes de Noruega percibidas por residentes en España es exclusiva de España. A diferencia de otros CDI, el CDI hispano-noruego no diferencia entre pensiones privadas y públicas, siendo aplicable el artículo 18 para ambos casos.</b></p>
<a href="#">OTAN</a>	<p><a href="#">Consulta V2781-14 de 15/10/2014</a></p> <p>La condición de funcionario de la Organización del Tratado para el Atlántico Norte (OTAN) y las circunstancias que motivan el reconocimiento de los privilegios que otorga el Convenio, entre ellos las exenciones fiscales, desaparecen al cesar la prestación de servicios para el organismo mediante jubilación.</p> <p>Por tanto, de acuerdo con lo expuesto, la pensión que recibe la consultante, residente fiscal en España, de la citada Organización, no se encuentra exenta de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, debiendo tributar en dicho Impuesto, como rendimiento del trabajo del artículo 17 de la LIRPF, con los derechos y</p>

jueves, 18 de junio de 2015

	obligaciones propios de los contribuyentes residentes.
<a href="#">Portugal</a>	<p><b>Pensión pública (artículo 19.2 CDI):</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En general, las pensiones públicas sólo se someterán a imposición en Portugal. En España estarían exentas, si bien se aplicaría exención con progresividad.</li> <li>Sin embargo, si el beneficiario de la pensión pública residente en España tuviera nacionalidad española, las referidas pensiones sólo tributarían en España.</li> </ol> <p><b>Pensión privada (artículo 18 CDI):</b></p> <p>Las pensiones privadas sólo se someterán a imposición en España.</p>
<a href="#">Reino Unido</a>	<p><b>Pensión pública (artículo 19.3 CDI):</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En general, las pensiones públicas sólo se someterán a imposición en Reino Unido. En España estarían exentas, con exención absoluta.</li> <li>Sin embargo, si el beneficiario de la pensión pública residente en España tuviera nacionalidad española, las referidas pensiones sólo tributarían en España.</li> </ol> <p><b>Pensión privada (artículo 18 CDI):</b></p> <p>Las pensiones privadas sólo se someterán a imposición en España.</p>
<a href="#">Rusia</a>	<p><b>Pensión pública (artículo 19.2 CDI):</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En general, las pensiones públicas sólo se someterán a imposición en Rusia. En España estarían exentas, si bien se aplicaría exención con progresividad.</li> <li>Sin embargo, si el beneficiario de la pensión pública residente en España tuviera nacionalidad española, las referidas pensiones sólo tributarían en España.</li> </ol> <p><b>Pensión privada (artículo 18 CDI):</b></p> <p>Las pensiones privadas sólo se someterán a imposición en España.</p>
<a href="#">Suiza</a>	<p><b>Consulta V2284-14 de 05/09/2014. Pensión de viudedad</b></p> <p>Conforme al artículo 18 del Convenio, al ser residente en territorio español el consultante, la pensión que percibe de Suiza sólo puede someterse a imposición en España.</p> <p>No obstante, si bien no se especifica en el escrito de consulta, si dicha pensión fuera una pensión pagada por el Estado suizo, una de sus subdivisiones políticas o entidad local o un organismo autónomo o persona jurídica de derecho público de Suiza, en consideración a servicios prestados a ese Estado, subdivisión, entidad u organismo y el consultante posee la nacionalidad suiza, de acuerdo con el artículo 19 del Convenio, sólo podría someterse a imposición en Suiza, Estado del que procede la citada pensión.</p> <p><b>Consulta V1284-15 de 28/04/2015. Pensión por invalidez:</b></p> <p>La pensión por invalidez percibida por el consultante gozará de exención en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.f) de la LIRPF siempre que se cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1º.- Que el grado de incapacidad reconocido pueda equipararse en sus características a la incapacidad absoluta o gran invalidez.</li> <li>2º.- Que la entidad que satisface la prestación goce, según la normativa suiza, del carácter de sustitutoria de la Seguridad Social.</li> </ol>
<a href="#">Suecia</a>	<p><b>Pensión pública (artículo 19.2 CDI):</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En general, las pensiones públicas sólo se someterán a imposición en Suecia. Se incluye la pensión en la declaración IRPF y España permitirá (artículo 24.2 CDI), como deducción del impuesto sobre la renta español, aquella parte del impuesto español que corresponde a la pensión obtenida en Suecia.</li> <li>Sin embargo, si el beneficiario de la pensión pública residente en España tuviera nacionalidad española, las referidas pensiones sólo tributarían en España.</li> </ol> <p><b>Pensión privada (artículo 18 CDI):</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En general, sólo tributarían en España.</li> <li>Sin embargo, los pagos realizados a personas de nacionalidad sueca, bajo el Régimen de la Seguridad Social de Suecia así como los pagos derivados de una pensión por razón de un seguro de vida concertado en Suecia, podrán someterse a imposición tanto en España como en Suecia. En estos supuestos (artículo 24.5 CDI) las medidas para evitar la doble imposición se adoptarán en Suecia, no siendo aplicable en España ninguna deducción por el impuesto pagado en Suecia.</li> </ol>